

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 26 de mayo de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud.



LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2017 00244</b> 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

El demandado JOSÉ ASDRUBAL CASTRO VARGAS eleva solicitud tendiente a que oficie a la FIDUPREVISORA, ya que ha realizando solicitud de la devolución de los descuentos efectuados a su pensión de jubilación; esa entidad insiste en que el Juzgado debe darle un número de cuenta de depósito judicial en el cual pueda efectuar el pago de los dineros, ya que el proceso no se encuentra activo en el portal del Banco Agrario.

Por lo cual, realizada la verificación del expediente del proceso ejecutivo, se tiene que el 13 de junio de 2019 se ordenó la terminación del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA por inasistencia de las partes a la audiencia.

Adicionalmente, se encuentra auto del 04 de febrero de 2022 que debido a la solicitud del señor CASTRO VARGAS y en razón que a no se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares; se ordenó levantar la medida consistente en el embargo del 30% de la pensión que el señor JOSÉ ASDRUBAL CASTRO VARGAS (C.C.10.223.563) que recibe de la Fiduprevisora S.A, medida que fue comunicada por oficio N° 3379 del 10 de agosto de 2017 y oficio de requerimiento N° 183 del 23 de enero de 2018.

Siendo debidamente notificada la mencionada providencia mediante oficio N° 0196 del 07 de febrero de 2022 dirigido a los correos electrónicos notjudicial@fiduprevisora.com.co y servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.

Así entonces, conforme lo que se viene relatando no resulta procedente ordenar la creación del proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia, toda vez el proceso se encuentra terminado y las medidas cautelares levantadas.

Por lo cual, se requiere a la Fiduprevisora S.A para que se sirva informar a este Despacho para que procesos realiza descuentos al demandado JOSÉ ASDRUBAL CASTRO VARGAS (C.C.10.223.563), informando el radicado completo de cada uno de ellos y la información que posea sobre el estado del mencionado proceso.

Igualmente, en caso de que los dineros que fueron retenidos de las mesadas pensionales al demandado CASTRO VARGAS sean únicamente para el proceso bajo estudio, deberá realizar la devolución y pago de los mismos al mencionado demandado, pues se reitera que el proceso se encuentra terminado, se levantaron las medidas cautelares y el mismo no cuenta con embargo de remanentes. Por lo cual, los dineros retenidos en razón del presente proceso radicado 17001400300120170024400 deberán ser devueltos directamente al demandado JOSÉ ASDRUBAL CASTRO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 10.223.563.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 090 fijado el 2 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78d4d079e4251e90c6f607be05d0ba633d3ba455036319774636841a05cd0f**  
Documento generado en 01/06/2022 04:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**